

URGENTE

Bogotá, D.C. Agosto 09 de 2017
SDM-DPA-SJC-118472

Mensajería Confidencial S.A.

09 AGO 2017

S:15

RADICACIÓN
PALOQUEMAO

Señor(a)
LUIS JOSE MARIO BLANCO
C.C 19.204.182
CALLE 49 B No 87 D 39
BOGOTA

Ref. Notificación por correo de la resolución no.26441 del 09 de agosto de 2017.

Cordial Saludo:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional se le notifica por CORREO que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha proferido el Acto Administrativo de la referencia, mediante el cual se decreta la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de la sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Se advierte a (el) (la) notificado (a) que contra dicha Resolución, no procede recurso de reposición, de acuerdo con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se adjunta copia de dicho
Acto Administrativo.

"Bogotá Mejor Para Todos."

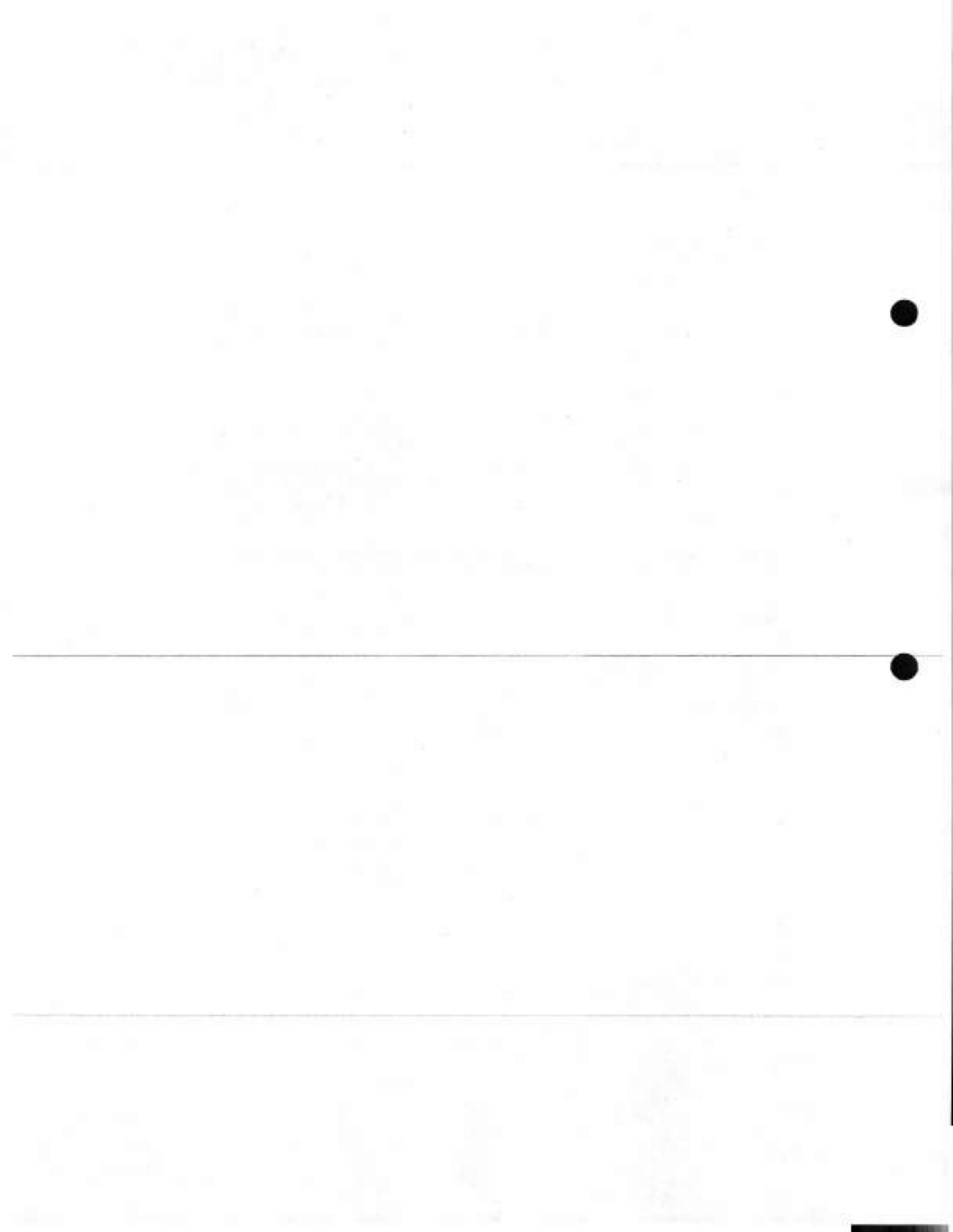
Cordialmente,



ROBERTO JOSE FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: María Fernanda Noguera

PA01-PR01-M001 V.2.0





RESOLUCIÓN No. 26441 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

El Subdirector de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 2do del Decreto Distrital 591 del 29 de Diciembre de 2009, el Decreto Distrital 563 y artículo 20 literal (D) del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 087 de 30 de Mayo 2017, procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el señor(a) **LUIS JOSE MARIO BLANCO PINZON**, identificado con CC N° 19.204.182, previo el análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución(es) que se relaciona (n) a continuación, la Secretaría Distrital de Movilidad impuso a **LUIS JOSE MARIO BLANCO PINZON**, identificado(a) con CC No. **19.204.182**, multa, en ejercicio de la facultad sancionadora otorgada por la ley y con ocasión de las órdenes de comparendo a continuación relacionadas:

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.	Fecha Comparendo
1026907	1/07/2004	9870684	12/21/2003
9444	01/28/2004	9888293	01/13/2004
58096	02/19/2004	9955054	02/04/2004
135025	03/24/2004	10019915	03/08/2004
185854	04/14/2004	10072007	03/27/2004
635832	09/16/2004	10221815	09/01/2004
413374	8/05/2004	10446856	07/21/2004
1032344	1/04/2005	10934053	12/16/2004
1010944	12/28/2004	10977013	12/10/2004
188466	2/08/2005	11034267	01/24/2005
82479	03/22/2005	11168700	03/04/2005
75912	03/16/2005	11172311	03/01/2005
148195	4/12/2005	11251938	03/28/2005
287546	5/12/2005	11292876	04/26/2005
232362	5/02/2005	11294398	04/15/2005
392996	06/28/2005	11803781	06/13/2005
589458	09/23/2005	12003149	09/08/2005
71826	3/06/2006	11402805	02/17/2006
108255	03/29/2006	11426625	03/13/2006
154044	5/04/2006	11991612	04/18/2006
694371	11/18/2005	12209375	11/01/2005
238433	07/07/2006	11936993	06/20/2006
317	05/18/2007	11903938	07/10/2006
53577	11/21/2006	12639608	11/20/2006
104828	4/10/2007	12837131	03/22/2007
216406	06/21/2007	12931364	06/04/2007
189133	6/06/2007	12941416	05/22/2007
381493	09/24/2007	13130210	09/07/2007
428619	10/30/2007	13159300	10/12/2007
81986	03/14/2008	13328361	02/28/2008
94921	03/27/2008	13334866	03/09/2008
203753	05/30/2008	13442252	05/14/2008
345632	8/08/2008	13913948	07/23/2008


RESOLUCIÓN No. 26441 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

432772	9/05/2008	13985637	08/21/2008
30665	2/10/2009	14176659	01/26/2009
608711	11/18/2008	813505705	10/30/2008
579311	11/04/2008	813532392	10/17/2008
106106	04/03/2009	14242757	03/18/2009
205666	07/08/2009	14358651	06/20/2009
269567	09/01/2009	14231299	08/17/2009
510280	01/08/2010	14690256	12/18/2009
109493	02/25/2010	14810891	02/10/2010
267246	06/10/2010	14974096	04/26/2010
363163	07/23/2010	15066317	06/04/2010
505403	09/27/2010	15233685	08/12/2010
633933	11/23/2010	15113171	10/06/2010
173783	05/20/2011	527075	04/05/2011

Que mediante Resolución(es) No(s). 232252 del 06/03/2005, 58521 del 05/02/2006, 255612 del 12/15/2006, 31881 del 03/19/2008, 123104 del 25/07/2008, 301679 del 1/10/2008, 57578 del 03/27/2009, 75158 del 04/17/2009, 177267 del 09/24/2009, 371411 del 04/28/2010, 567992 del 07/05/2011, 686950 del 07/22/2011, 747661 del 07/26/2011, 589892 del 07/06/2011, 911661 del 08/03/2011, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamiento(s) de pago en contra de LUIS JOSE MARIO BLANCO PINZON, identificado(a) con CC N° 19.204.182, ordenándole realizar el pago inmediato de las sumas adeudadas.

Que el(los) mandamiento(s) de pago antes indicado(s), conforme a los documentos que obran en el archivo de la Entidad, fueron objeto de notificación al LUIS JOSE MARIO BLANCO PINZON el(los) días 12/10/2008, 12/11/2008, 26/11/2008, 07/30/2009, 04/16/2010, 09/19/2011

Que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva concedió Facilidad (es) de Pago No (s). 2726062 del 07/11/2012 a (l) (la) señor (a) LUIS JOSE MARIO BLANCO PINZON, identificado(a) con CC N° 19.204.182, incluyendo las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El peticionario solicita a través de Escrito con el RAD SDM: 59905 DEL 03/05/2017 sea declarada la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro coactivo de las multas que se impongan a los infractores de la mencionada norma.

El procedimiento de cobro coactivo conforme lo determinan los artículos 5 de la Ley 1066 y 5 del Decreto 4473 de 2006, es el descrito en el Estatuto Tributario y su aplicación debe hacerse con observancia de las reglas descritas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo a criterios de especialidad normativa, naturaleza de las obligaciones y vacíos normativos.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 establece la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, señalando "Lo establecido en los artículos 80 y 90 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad."

Que la Secretaría Distrital de Movilidad acatando lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por el cual expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital, adoptó el correspondiente Manual de Cobro Administrativo Coactivo por medio de la Resolución 087 de 30 de mayo 2017, estableciendo en el numeral 6.2.1.1 la "Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de las multas derivadas de infracciones de tránsito".

Ante la existencia de una norma especial aplicable al caso, como es el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, es necesario hacer su análisis previo a fin de verificar si ocurrió el hecho objetivo descrito en la citada norma relativo a la prescripción.


RESOLUCIÓN No. 26441 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"
DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Con el fin de evitar que las obligaciones prescritas sean incluidas en un acuerdo de pago, es preciso indicar que este Despacho procederá a estudiar los Mandamientos de pago Nos. 232252 del 06/03/2005, 58521 del 05/02/2006, 255612 del 12/15/2006, 31881 del 03/19/2008, 123104 del 25/07/2008, 301679 del 1/10/2008, 57578 del 03/27/2009, 75158 del 04/17/2009, 177267 del 09/24/2009, 371411 del 04/28/2010, 567992 del 07/05/2011, 686950 del 07/22/2011, 747661 del 07/26/2011, 589892 del 07/06/2011, 911661 del 08/03/2011, incluidos en el Acuerdo de Pago No. 2726062 del 07/11/2012.

La prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo tiene dos momentos, el primero de ellos referido al tiempo que le ha sido otorgado a la Administración para "accionar" o dar inicio al procedimiento estableciendo la relación jurídico procesal en los términos descritos en el artículo 159 de la Ley 769 y, el segundo, una vez interrumpido conforme dicha norma lo indica, se inicia el conteo del plazo durante el cual se deben agotar las actuaciones tendientes a recuperar la obligación.

Conforme a lo anterior, los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipulaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010, La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la Administración no inicia el procedimiento de cobro coactivo dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ocurrencia del hecho que originó la imposición de la multa, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

Por su parte, los procedimientos de cobro que versen sobre infracciones de tránsito hayan sido cometidas con posterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que el término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...)

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (artículo 159 L-769), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTÍCULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negrillas y subrayas del redactor).


RESOLUCIÓN No. 26441 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

De tal forma, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

Para culminar el análisis, es preciso resaltar los momentos que determinaron las fechas extremas para el ejercicio del cobro coactivo, así:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN ART 818
9870684	12/21/2003	1026907	1/07/2004	232252	06/03/2005	06/03/2010
9888293	01/13/2004	9444	01/28/2004			
9955054	02/04/2004	58096	02/19/2004			
10019915	03/08/2004	135025	03/24/2004			
10072007	03/27/2004	185854	04/14/2004			
10221815	09/01/2004	635832	09/16/2004			
10446858	07/21/2004	413374	8/05/2004			
10934053	12/16/2004	1032344	1/04/2005	58521	05/02/2006	05/02/2011
10977013	12/10/2004	1010944	12/28/2004			
11034267	01/24/2005	188466	2/08/2005			
11168700	03/04/2005	82479	03/22/2005			
11172311	03/01/2005	75912	03/18/2005			
11251938	03/28/2005	148195	4/12/2005			
11282875	04/25/2005	287546	5/12/2005			
11294398	04/15/2005	232362	5/02/2005			
11803781	08/13/2005	392996	06/28/2005			
12003149	09/08/2005	589458	09/23/2005			
11402805	02/17/2006	71826	3/06/2006	255612	12/15/2006	12/15/2011
11426625	03/13/2006	108255	03/29/2006			
11991612	04/18/2006	154044	5/04/2006			
12209375	11/01/2006	694371	11/18/2006			

Ahora bien, respecto al(los) Mandamiento(s) de Pago Nos. 31881 del 03/19/2008, 123104 del 25/07/2008, 301679 del 1/10/2008, 57578 del 03/27/2009, 75158 del 04/17/2009, 177267 del 09/24/2009, 371411 del 04/28/2010, 567992 del 07/05/2011, 586950 del 07/22/2011, 747661 del 07/26/2011, 589892 del 07/06/2011, 911661 del 08/03/2011, no adolecían de ningún tipo de fenómeno prescriptivo. En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que las consecuencias jurídicas que se generan en la suscripción de los acuerdos de pago están taxativamente señaladas en la ley, conforme lo establece el Estatuto Tributario en sus artículos 818 y 841, como son la interrupción de los fenómenos prescriptivos de la acción de cobro y suspensión del proceso de cobro coactivo, caso en el cual dichas obligaciones se encuentran suspendidas.

En este sentido, recuérdese que el artículo 818 ibidem dispone:

ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.
El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negrillas y subrayas del redactor).


RESOLUCIÓN No. 26441 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

Entre tanto, el artículo 841 *ejusdem*, expresamente ordena:

"En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas"

"Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda." (Negrillas del Despacho).

Finalmente, esta subdirección deberá requerir a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, para que proceda a actualizar los datos contenidos en el Acuerdo de pago No. 2726062 del 07/11/2012 el cual contiene el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). 232252 del 06/03/2005, 58521 del 05/02/2006, 255612 del 12/15/2006.

En mérito de lo expuesto el Subdirector de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de la sanción impuesta al señor(a) **LUIS JOSE MARIO BLANCO PINZON**, identificado(a) con **CC N° 19.204.182** de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de los la(s) obligación(es) contenida(s) en las resoluciones de fallo que se relacionan a continuación:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN ART 818
9870684	12/21/2003	1026907	1/07/2004	232252	06/03/2005	06/03/2010
9888293	01/13/2004	9444	01/28/2004			
9955054	02/04/2004	58096	02/19/2004			
10019915	03/09/2004	135025	03/24/2004			
10072007	03/27/2004	185854	04/14/2004			
10221815	09/01/2004	635832	09/16/2004			
10446856	07/21/2004	413374	8/05/2004	58521	05/02/2006	05/02/2011
10934053	12/16/2004	1032344	1/04/2005			
10977013	12/10/2004	1010944	12/28/2004			
11034267	01/24/2005	188466	2/08/2005			
11168700	03/04/2005	82479	03/22/2005			
11172311	03/01/2005	75912	03/16/2005			
11251938	03/28/2005	148195	4/12/2005			
11292876	04/26/2005	287546	5/12/2005			
11294398	04/15/2005	232362	5/02/2005			
11803781	06/13/2005	392996	06/28/2005			
12003149	09/08/2005	589458	09/23/2005			
11402805	02/17/2006	71826	3/06/2006	255612	12/15/2006	12/15/2011
11428525	03/13/2005	108255	03/29/2006			
11991612	04/18/2006	154044	5/04/2006			
12209375	11/01/2006	694371	11/18/2006			

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento coactivo, en relación con las obligaciones de las que se ocupó el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR este Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 585 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 26441 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

ARTÍCULO CUARTO. - OFICIAR a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, para que proceda a actualizar los datos respecto del Acuerdo de pago No. 2726062 del 07/11/2012 en el sistema de información de la Secretaría SICON, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

X Proyectó: Andrea Olivera Sanchez Abogada - SDM-DPA-SJC
X Revisó: Andrea Lemus Arguello - Abogada - SDM-DPA-SJC